

# La sucesión de Valeria

*The succession of Valeria*

**Dr. Miguel HERRERO MEDINA**

Universidad Complutense de Madrid

miguelherreromedina@ucm.es

**Resumen:** En el año 59 a.C. tuvo lugar un proceso por concusión contra Lucio Valerio Flaco como consecuencia de una serie de actuaciones presumiblemente irregulares cometidas tres años antes como gobernador al frente de la provincia de Asia. Su defensa fue asumida, entre otros, por Marco Tilio Cicerón, quien recuerda que entre los distintos cargos que se imputaban al acusado se encontraba el hecho de haberse aprovechado de su posición para quedarse con la herencia de una joven llamada Valeria. Este trabajo analiza los distintos argumentos empleados por Cicerón para defender a su representado ante una acusación que podía terminar con su carrera política.

**Abstract:** In 59 BC, Lucius Valerius Flaccus was tried for concussion as a result of a series of presumably irregular acts committed three years earlier as governor of the province of Asia. His defence was undertaken, among others, by Marcus Tullius Cicero, who recalls that among the various charges against the accused was the fact that he had taken advantage of his position to take the inheritance of a young woman named Valeria. This work analyses the various arguments used by Cicero to defend his client against an accusation that could end his political career.

**Palabras Clave:** Valeria, Lucio Valerio Flaco, Cicerón, sucesión.

**Keywords:** Valeria, Lucius Valerius Flaccus, Cicero, succession.

## Sumario:

I.     **El proceso contra Lucio Valerio Flaco.**

II.    **Una argumentación de carácter procesal.**

**III. Los argumentos de defensa empleados por Cicerón.**

- 3.1. *Un proceso ejemplar.*
- 3.2. *Prácticas habituales en provincias.*
- 3.3. *Ausencia de enriquecimiento personal.*

**IV. Una acusación promovida desde el resentimiento.****V. A modo de conclusión.****VI. Bibliografía.**

**Recibido: septiembre 2024.**

**Aceptado: noviembre 2024.**

## I. EL PROCESO CONTRA LUCIO VALERIO FLACO

A tenor de las fuentes conservadas<sup>1</sup>, parece que el proceso contra Lucio Valerio Flaco se habría sustanciado durante la segunda mitad del año 59 a.C. A pesar de que no se conoce con certeza la datación exacta de su celebración, en el discurso de defensa pronunciado por Cicerón se afirma que ya se habría celebrado tanto el proceso contra Antonio Híbrida (Cic., *pro Flacco* 2.5; 38.95), como otro contra un tal A. Termo<sup>2</sup> (Cic., *pro Flacco* 39.98); se alude a la *lex Iulia de repetundis* (Cic., *ad. Att.* 2.25.1 (45).), que, presumiblemente, había sido aprobada en verano del año 59 a.C. y, en una carta enviada a su amigo Ático en el mes de septiembre u octubre de ese año<sup>3</sup>, se hace referencia a la elocuencia con que su amigo Hortensio ya se habría expresado en la primera parte del proceso.

De esta forma, todo parece indicar que el proceso contra Lucio Valerio Flaco se habría desarrollado a finales del verano<sup>4</sup> o comienzos del otoño del año 59 a.C.<sup>5</sup> en un contexto completamente mediatizado por la convulsa situación

---

<sup>1</sup> Muchos de los pormenores del proceso contra Lucio Valerio Flaco se conocen gracias al discurso de defensa pronunciado por Cicerón, cuyo contenido se ha conservado en diversos manuscritos elaborados a principios del siglo XV, aunque también se ha obtenido mucha información sobre este proceso a partir de un comentario descubierto en la biblioteca de la abadía benedictina de Bobbio. Sobre las fuentes empleadas para reconstruir este discurso de defensa, *vid.* REYNOLDS, L. D., *Texts and Transmission: A Survey of the Latin Classics*, Oxford 1984, pp. 73-74; 87-88.

<sup>2</sup> Todo parece indicar que se trataría de M. Minucio Termo (RE 64), que había sido pretor en la provincia de Asia en el año 81 a.C. y es posible que candidato al consulado en el año 65 a.C. (Cic., *ad. Att.*, 1.1.2), cfr. ALEXANDER, M. C., *Trials in the Late Roman Republic*, Toronto 1990, pp. 245-246.

<sup>3</sup> Cfr. Cic., *ad. Att.*, 2. 25. 1 (45).

<sup>4</sup> Se trata de la posición sostenida por DU MESNIL, A., *Ciceros Rede für L. Flaccus*, Leipzig 1883, pp. 34-35; TAYLOR, L. R., “The date and the Meaning of the Vettius affaire”, en *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 1 (1950) 48; KURKE, A. D., *Theme and adversarial Presentation in Cicero's Pro Flacco*, Michigan 1989, p. 69 o MARINONE, N., *Cronología ciceroniana*, Roma 2004, p. 99.

<sup>5</sup> Mientras que algunos autores como ALEXANDER, M. C., *The case of prosecution in the Ciceronian era*, Michigan 2010, p. 79, retrasan la fecha al mes de septiembre, otros como WEBSTER, T. B. L., *M. Tulli Ciceronis pro L. Flacco Oratio*, p. 111 u OOST, S. I., “The Date of the *Lex Iulia De Repetundi*”, en *The American Journal of Philology* 77,1 (1956) 23-24, consideran que lo más probable es que el proceso tuviera lugar entre los meses de octubre y noviembre del año 59 a.C.

política que atravesaba la república romana en ese momento<sup>6</sup>. Y es que en ese año se habría producido el ascenso de Julio César al consulado, que salió elegido por delante de Marco Calpurnio Bíbulo gracias al apoyo de Gneo Pompeyo y Marco Licinio Craso como resultado del acuerdo que históricamente se ha dado en conocer como primer triunvirato.

Durante el mandato de Julio César, más allá de que muchas de sus medidas estuvieran encaminadas a favorecer los intereses de sus aliados, habría adoptado diversas maniobras para tratar de neutralizar a aquellos ciudadanos que pudieran representar una amenaza para el nuevo orden que se pretendía establecer. Y es precisamente en ese preciso contexto de enfrentamiento político en que, al igual que aparentemente había sucedido unos meses atrás con la causa emprendida contra Antonio Híbrida<sup>7</sup>, se encuadra este proceso judicial sustanciado contra Lucio Valerio Flaco.

Conscientes de que Lucio Valerio Flaco, que ya en el año 63 a.C. había contribuido de manera decisiva como pretor<sup>8</sup> a desarticular la conjura protagonizada por Catilina<sup>9</sup>, podía convertirse en un complicado adversario en las siguientes elecciones consulares<sup>10</sup>, todo parece indicar que los triunviros impulsaron a un joven llamado Décimo Lelio Balbo<sup>11</sup> para que, asistido por otros dos subscriptores, Gayo Apuleyo Deciano y otro hombre al que las fuentes se

<sup>6</sup> Sobre el trasfondo político de este proceso, *vid. DI LUZIO, J., “The first triumvirate at home and abroad in Cicero's pro Flacco”, en Greece & Rome, 65.2 (2018) 175-188.*

<sup>7</sup> Sobre el trasfondo político de esta causa, que presenta notables paralelismos con el proceso contra Flaco, *vid. GRUEN, E. S., “The Trial of C. Antonius”, en Latomus, 32 (1973) 305 ss.*

<sup>8</sup> BROUGHTON, T. R. S., *The Magistrates of the Roman Republic*, New York 1952, vol. II, p. 167.

<sup>9</sup> La intervención de Lucio Valerio Flaco en el puente Milvio, junto a su colega Cayo Pomptino, aparece ya relatada en el tercero de los discursos pronunciados por Cicerón contra Catilina ante el Senado de Roma (Cic., *Catil.* 3.2.5; 14), en su discurso de defensa de Lucio Valerio Flaco (Cic., *pro Flacco* 2.5; 38. 95; 40. 102), en su discurso contra Lucio Calpurnio Pisón (Cic., *In Pisonem* 54), en su correspondencia privada (Cic., *ad Att.* II. 25. 1) y también aparece recogida en los escritos de Salustio (Sall., *Bell. Catilin.* 45; 46. 6) y Julio César (Caes., *Bell. Civ.* 3. 53. 1).

<sup>10</sup> En este sentido, MACDONALD, C., *Cicero. In Catilinam 1-4. Pro Murena. Pro Sulla. Pro Flacco*, Cambridge 1976, p. 430 nt. b, destaca que, incluso aunque no pudieran conseguir la condena de Flaco, los triunviros eran conscientes de que una acusación de estas características mermaría sus posibilidades de cara a las siguientes elecciones consulares.

<sup>11</sup> Casi toda la información que se dispone sobre Décimo Lelio Balbo procede de la obra de Cicerón, quien debía haber mantenido cierto trato con su familia, pues a lo largo de su discurso no solo elogia a su padre (Cic., *pro Flacco* 1.2), sino que reconoce en el joven Lelio a un valeroso servidor de la causa republicana (Cic., *pro Flacco* 1.2), de quien alaba tanto su enorme talento (Cic., *pro Flacco* 6.15), como sus admirables dotes para la elocuencia (Cic., *pro Flacco* 8.18), pero al que critica que, cegado por su enemistad personal, haya construido una acusación falsa que solo pretendía menoscabar la reputación de Lucio Valerio Flaco (Cic., *pro Flacco* 3.6; 6.14; 15; 8.18; 9.20; 11.24).

refieren como L. Balbo<sup>12</sup>, articulase una acusación contra Flaco a cuenta de una serie de actuaciones fraudulentas que este habría cometido durante su mandato como gobernador provincial de Asia en el año 62 a.C.

Sin embargo, de su defensa se habrían encargado dos de los mejores oradores de la época, Cicerón y Hortensio<sup>13</sup>, que formaban un tandem prácticamente imbatible, pues no hay constancia de que perdiessen ningún juicio en el que trabajasen conjuntamente<sup>14</sup>. Conforme a su proceder habitual<sup>15</sup>, Hortensio se habría encargado previamente de refutar los argumentos esgrimidos por los acusadores, mientras que Cicerón habría planteado, en una segunda fase del proceso, una intervención más emocional.

En este sentido, el arpinate plantea su discurso con el fin de transmitir al tribunal que esta acusación solo constituía una nueva ofensiva judicial impulsada desde las filas de los movimientos populares contra aquellos que, encabezados por el propio Cicerón, habían desbaratado la conjura de Catilina. Por ese motivo, no solo comienza su discurso refiriéndose a la valiosa intervención de Flaco como pretor en esa peligrosa coyuntura para la república romana, sino que traza un pormenorizado recorrido por la vida de Flaco<sup>16</sup>, acentuando el contraste entre sus grandes logros con la mala reputación que pretendían atribuirle sus acusadores<sup>17</sup>, para, posteriormente, concentrarse en refutar cada una de las reclamaciones presentadas contra su representado.

Dentro de esta segunda parte de su intervención se pueden distinguir hasta cuatro partes perfectamente diferenciadas, en las que el arpinate contesta a la reclamación sobre las contribuciones que Flaco habría exigido para articular una nueva flota (12.27-14.33), varias acusaciones procedentes de distintas ciudades de Asia (15.34-27.65), las protestas de la comunidad judía afincada en Asia a cuenta de los fondos de los impuestos destinados al templo de

<sup>12</sup> Schol. Bobb. p. 93 St.: (*subscri*)*bentibus L. Balbo et Appuleio Deciano*.

<sup>13</sup> El propio Cicerón afirma en una de sus últimas obras que el segundo mejor orador de Roma, después de sí mismo, había sido Hortensio (Cic., *Brutus* 320, 325 ss.).

<sup>14</sup> Ambos se habrían ocupado conjuntamente de la defensa de los procesos de, al menos, Cayo Rabirio, Lucio Murena, Publio Cornelio Silla, Lucio Valerio Flaco, Publio Sestio, Cneo Plancio y Marco Emilio Escáuropo.

<sup>15</sup> Cic., *Brutus* 190; *Orat.* 130.

<sup>16</sup> A este respecto recuerda que, siendo aún un niño, Lucio Valerio Flaco habría acompañado a su padre en sus campañas por Asia y, tras su asesinato en el año 83 a.C., continuó formándose en la Galia Narbonensis bajo la tutela de su tío Gayo Valerio Flaco; cinco años más tarde sirvió como tribuno militar a las órdenes de Publio Servilio Vatia en Cilicia, y en el año 70 a.C. ocupó el cargo de cuestor en Hispania bajo el mando de Marco Pupio Pisón, tomando parte, dos años después, en la campaña militar emprendida por el general Quinto Cecilio Metelo para conquistar la isla de Creta (Cic., *pro Flacco* 3.6; 26.63; 40.100).

<sup>17</sup> Cic., *pro Flacco* 4.9-10.23.

Jerusalén (27.66-29.69) y, por último, las quejas emitidas a título individual por una serie de ciudadanos romanos (29.70-37.93).

Entre estas últimas protestas cabe destacar una acusación planteada por Deciano en la que denuncia que Flaco habría usado sus poderes como pretor en Asia para hacerse con la herencia de una mujer llamada Valeria en perjuicio de su marido, Andrón Sextilio, que sería el legítimo heredero de la misma. A pesar de que no se trata de una acusación especialmente grave, máxime si se compara con algunos de los cargos que se imputan a Flaco en este proceso, lo cierto es que la argumentación empleada por Cicerón para refutar esta acusación aporta algunos aspectos ciertamente relevantes en relación con el derecho de sucesiones de la época, el desempeño del cargo por parte de un gobernador provincial o los peligros que entrañaba la situación política del momento.

## II. UNA ARGUMENTACIÓN DE CARÁCTER PROCESAL

Atendiendo al discurso de Cicerón, que aparentemente reproduce las palabras que habría pronunciado Deciano durante su alocución, parece que nada más tener noticia de la muerte de Valeria, Lucio Valerio Flaco se habría ocupado de todas sus cosas, como si considerase que la herencia le correspondiese, dando así a entender que podría tratarse de un supuesto de *usucapio hereditatis*.

*Cic., pro Flacco 34.84: At enim Androni Sextilio gravis iniuria facta est et non ferenda, quod, cum esset eius uxor Valeria intestato mortua, sic egit eam rem Flaccus quasi ad ipsum hereditas pertineret.*

Ahora bien, pese a que se trataba de una modalidad legítima de adquisición de la herencia, es muy posible que en esa época ya se considerase reprobable<sup>18</sup>, lo que podría explicar que Cicerón ni siquiera haga referencia a ese argumento para justificar la adjudicación de la herencia en favor de su representado. En su lugar, el arpinate apuesta por articular una argumentación de defensa con un marcado carácter procesal.

Aprovechando que Deciano había afirmado que Valeria era una mujer *ingenua* que se había casado *cum manu* con Andrón Sextilio, Cicerón no solo se habría burlado de esa demostración de conocimientos jurídicos por parte de su adversario<sup>19</sup>, sino que, además, habría mostrado su sorpresa ante tal aseveración<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> WATSON, A., *The Law of Property in the Later Roman Republic*, Oxford 1968, p. 37.

<sup>19</sup> Cic., *pro Flacco 34.84: O peritum iuris hominem.*

<sup>20</sup> De acuerdo con WATSON, A., *The Law of Persons in the Later Roman Republic*, Oxford 1967, p. 21 ss., tanto la reacción de sorpresa como la posterior explicación de Cicerón sobre

A este respecto habría señalado que esa situación solo habría podido alcanzarse en virtud de la convivencia continuada de ambos cónyuges de manera ininterrumpida durante un año (*usus*) o a través de un acto de adquisición mancipatoria (*coemptio*). Ahora bien, no parece que ninguno de esos hechos hubiera llegado a producirse, pues en ambos casos se habría requerido la intervención de los tutores de Valeria, entre los que se contaba Flaco, que evidentemente negaba haber prestado su consentimiento para realizar tales actos<sup>21</sup>.

De esa manera el arpinate consigue descartar que Valeria hubiera entrado a formar parte de la familia de su marido y, en consecuencia, este hubiera podido haber tenido algún derecho sobre sus bienes patrimoniales. Dado que había fallecido sin dejar testamento, su sucesión hereditaria debía resolverse de conformidad con la ordenación establecida por el *ius civile*, que establecía que en ausencia de los denominados *sui heredes*, el patrimonio hereditario pasaba a manos de los parientes agnados más próximos y, solo en defecto de estos<sup>22</sup>, recaía conjuntamente sobre los parientes gentiles del causante<sup>23</sup>.

Y es en este punto cuando cobra especial relevancia la condición de tutor de Flaco, pues, como es sabido, la designación del tutor se realizaba siguiendo el orden de prelación establecido en la sucesión hereditaria<sup>24</sup>. Dado que no existe el más mínimo indicio de que su nombramiento se realizase por vía testamentaria, cabe suponer que Flaco habría sido nombrado como tutor legítimo de Valeria en virtud de una cierta relación de parentesco<sup>25</sup>, que, atendiendo al *cognomen*

las formas de adquisición de la *manus* vendría propiciada porque los matrimonios *cum manu* eran muy extraños en esa época.

<sup>21</sup> No obstante, sobre esta cuestión, ALEXANDER, M. C., *The case of prosecution*, cit., p. 95 señala que “the possibility that Flaccus acted dishonorably has to be considered; he might have given his consent to the marriage and property arrangements and the, when it became clear that he stood to lose by what he had approved, did an about-face and, as praetor, refuse to recognize the validity of what he had done as a private citizen”.

<sup>22</sup> Cfr. Gai 3.17; Coll. 16.2.17; 16.3.3; 16.4.2.

<sup>23</sup> En favor de que la sucesión de los parientes gentiles se realizaba de forma conjunta se han manifestado autores tan destacados como VOICI, P., *Diritto ereditario romano*, vol. I, Milán 1963, p. 11 ss.; FRANCIOSI, G., *Clan gentilizio e strutture monogamiche. Contributo alla storia della famiglia romana*, Nápoles 1989, p. 113 nt. 33; SERRAO, F., *Diritto privato, economia e società nella storia di Roma*, Nápoles 1987, p. 62 ss.; PUGLIESE, G., *Istituzioni di diritto romano*, Padua 1986, p. 168; DILIBERTO, O., *Successione legittima*, en *Enciclopedia del Diritto*, 43 (1993) 1302 ss.; FINAZZI, G., “La sucesione ab intestato”, en *XII Tabulae. Testo e commento*, a cura di Maria Floriana Cursi, Nápoles 2018, p. 256 ss.

<sup>24</sup> VOICI, P., *Diritto ereditario*, cit., pp. 68 ss.

<sup>25</sup> A pesar de que WEBSTER, T. B. L., *M. Tulli Ciceronis*, cit., p. 101 sostiene, posiblemente siguiendo la opinión del escoliasta bobinense (p. 106 ed. Stangl), que Valeria podría haber sido una liberta de Flaco, parece más razonable suponer, como hace ALEXANDER, M. C., *The case for the Prosecution*, cit., p. 94, que se habría tratado de la hija de un liberto perteneciente a un miembro de la gens *Valeria*.

que ambos compartían, estaría fundamentado en la común pertenencia de ambos a la *gens Valeria*<sup>26</sup>.

Todo parece indicar que se trataría de uno de los escasos supuestos de sucesión hereditaria en favor de los parientes gentiles que se han conservado en las fuentes de origen romano<sup>27</sup>. En apoyo de esta interpretación cabe señalar, como veremos más adelante, que Cicerón afirma en su discurso que en este caso la legislación romana reconocía el derecho a recibir conjuntamente la herencia tanto a Lucio Valerio Flaco como a su sobrino Lucio Flaco como sucesores de Valeria<sup>28</sup>.

### III. LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EMPLEADOS POR CICERÓN

Después de haber solventado esta controversia hereditaria desde un punto de vista estrictamente jurídico, Cicerón se enfrenta al principal escollo que le habrían planteado sus acusadores en relación con la actuación de su representado en este caso: pues si bien es posible que Flaco hubiera podido tener derecho a quedarse con la herencia de Valeria, no dejaba de resultar ciertamente reprobable que como gobernador provincial se hubiera encargado de un asunto que afectaba a sus propios intereses<sup>29</sup>. De hecho, Cicerón reconoce que ese comportamiento no solo habría sido afeado por los acusadores a grandes voces<sup>30</sup>, sino que incluso su amigo Marco Lurcón, presente en el juicio, también habría reprobado que un pretor se quedase con dinero de los ciudadanos de su provincia<sup>31</sup>.

Consciente de la gravedad de la acusación, que incidía, en consonancia con varios de los cargos presentados contra Flaco en este proceso, en denunciar su

<sup>26</sup> Sobre esta posibilidad, WATSON, A., *The Law of Succession in the Later Roman Republic*, Oxford 1971, p. 181 señalaba que “Cicero, *pro Flacco* 34.84 denies that his client, Lucius Valerius Flaccus, usurped the *hereditas* of the intestate Valeria, but he does not deny that Flaccus treated the *hereditas* as if it belonged to him, nor yet does he claim that he took the *hereditas* as *agnatus proximus*. Indeed, there is no sign that he was a close relative of Valeria. It is likely, then, that any claim of right by Flaccus would be based on the idea that he, Lucius Valerius Flaccus, and the deceased Valeria belonged to the *gens Valeria*”.

<sup>27</sup> A este respecto cabe destacar que Cicerón alude a un caso en que la familia patricia de los Claudio habría alegado su relación de parentesco gentilicio para intentar quedarse con la herencia del hijo de un liberto que estaba en disputa con la familia de los Marcelos (Cic., *De orat.* 1.39.176).

<sup>28</sup> *Vid. infra Cic., pro Flacco* 36.89.

<sup>29</sup> En este sentido, ALEXANDER, M. C. *The case for the Prosecution*, cit., p. 94 ha subrayado que “this complaint accords with modern ideas of conflict of interest”.

<sup>30</sup> Cic., *pro Flacco* 34.85: *Relinquitur illud quod vociferari non destitit, non debuisse, cum praetor esset, suum negotium agere aut mentionem facere hereditatis.*

<sup>31</sup> Cic., *pro Flacco* 34.86: *Atque eodem etiam M. Lurco, vir optimus, meus familiaris, convertit aculeum testimoni sui; negavit a privato pecuniam in provincia praetorem petere oportere.*

falta de integridad como gobernador provincial de Asia, Cicerón elabora una argumentación de defensa con el propósito de demostrar que el destino de la herencia de Valeria se había resuelto en un proceso con todas las garantías, sin que hubiera mediado ninguna actuación fraudulenta por parte de su representado y alegando que ni tan siquiera habría llegado a existir un enriquecimiento personal por su parte en este caso.

### 3.1. *Un proceso ejemplar*

Ante las acusaciones de que su representado habría abusado de sus poderes como pretor en la provincia de Asia para quedarse con la herencia de Valeria, Cicerón recuerda que esta controversia habría comenzado en el año 63 a.C., cuando Publio Servilio Glóbulo aún era gobernador provincial de Asia<sup>32</sup> y, en consecuencia, parece descartarse que Flaco hubiera iniciado ese proceso con el propósito de aprovecharse de su poder e influencia para cometer una injusticia en su propio beneficio.

*Cic., pro Flacco 34.85: At istius hereditatis iam Globulo praetore Flacci nomine petita possessio est. Non igitur impressio, non vis, non occasio, non tempus, non imperium, non secures ad iniuriam faciendam Flacci animum impulerunt.*

No obstante, como hemos visto, lo que los acusadores reprochaban a Flaco no era tanto que se hubiera valido de su posición para quedarse con la herencia de Valeria, sino que, siendo gobernador provincial de Asia, no se hubiera abstenido de recibir un caudal patrimonial procedente de una mujer de esa provincia. Pero el arpíate señala que solo podía reprocharse algo a su representado si hubiera cometido algún tipo de extorsión o hubiera recibido cierta cantidad de dinero de manera ilegal.

*Cic., pro Flacco 34.86: Extorquere, accipere contra leges non oportet, petere non oportere numquam ostendes, nisi docueris non licere.*

Ahora bien, ninguna de esas circunstancias se habría producido en este caso, pues Cicerón explica que la adjudicación de la herencia de Valeria se habría resuelto en virtud de una decisión arbitral adoptada por un hombre distinguido, honorable y escrupuloso como era Gayo Cecilio, habiendo sido, además, aceptada

<sup>32</sup> MÜNZER, F., *Servilius* (66), en *RE* vol. 5, p. 143 señala que ocupó el cargo de tribuno de la plebe en el año 67 a.C. (Ascon. 58 C), fue pretor en el 64 a.C. y propretor un año más tarde en Asia.

por un sobrino de Marco Lurcón que habría intervenido como firmante de la resolución final. De esta manera se evidenciaba, a juicio de Cicerón, que en este proceso no habría existido ningún indicio de violencia, engaño o intimidación por parte de Flaco.

Cic., *pro Flacco* 36.89: *Decisionis arbiter C. Caecilius fuit, quo splendore vir, qua fide, qua religione! obsignator C. Sextilius, Lurconis sororis filius, homo et pudens et constans et gravis. Si vis erat, si fraus, si metus, si circumscriptio, quis pactionem fieri, quis adesse istos coegit?*

Y precisamente debido a que no podía discutirse la imparcialidad con que se había desarrollado este proceso es por lo que Cicerón recalca que Andrón Sextilio, a quien los acusadores presentan como un marido que había sido despojado injustamente de la herencia de su mujer, ni siquiera había comparecido en este proceso<sup>33</sup>.

### 3.2. Prácticas habituales en provincias

Una vez descartado que se hubiera producido cualquier irregularidad jurídica en el proceso de adjudicación de la herencia de Valeria, los esfuerzos de Cicerón se centran en demostrar que la actuación de su representado también habría sido irreprochable desde el punto de vista político, pues afirma que obtener algún tipo de enriquecimiento personal mientras se ocupaba el cargo de gobernador provincial no solo era una conducta legítima, sino que incluso constituía una práctica relativamente frecuente.

A tal efecto, el arpinate apela a varios de los miembros del tribunal encargado de enjuiciar a Flaco<sup>34</sup>, recordando a Lucio Lúculo<sup>35</sup> que habría recibido cuantiosas herencias cuando fue procónsul de Asia en el año 73 a.C., pero también preguntando a Tito Vettio<sup>36</sup> si, cuando ocupase el cargo de propretor en la provincia

<sup>33</sup> Cic., *pro Flacco* 36.88: *At iste Andro spoliatus bonis, ut dicitis, ad dicendum testimonium non venit.*

<sup>34</sup> Conforme a la *lex Aurelia iudicaria* del año 70 a.C., los tribunales encargados de causas de concusión, estaban compuestos por 25 miembros del Senado, 25 *equites* y 25 *tribuni aerarii*, aunque estos últimos aparecen agrupados por Cicerón junto con los *equites* (Cic., *pro Flacco* 2.4).

<sup>35</sup> A pesar de que tras finalizar su consulado había sido inicialmente designado como gobernador de la Galia Cisalpina, como el final de su mandato coincidió con la muerte de Lucio Octavio, procónsul de Cilicia, Lucio Licinio Luculo fue finalmente nombrado procónsul de esa provincia para dirigir por tierra la campaña militar contra Mitrídates del Ponto (Plut., *Luculus* 5; 6; Cic., *Pro Murena* 15). Durante su mandato saneó las finanzas de las ciudades asiáticas frente a la oposición de *equites* y algunos senadores (Plut., *Luculus* 20; 23; Apian., *Bell. Mithr.* 83; Cic., *Acad. Prior.* 2.1). Sobre este personaje, *vid.* MÜNZER, F., *Servilius* (66), en *RE* vol. 3, 766.

<sup>36</sup> Sobre Tito Vettio Sabino apenas se tiene constancia de que fue pretor en el año 59 a.C., ocupando posteriormente el cargo de gobernador provincial en África, *vid.* MÜNZER, F., *Servilius* (66), en *RE* vol. 5, 1236.

de África al año siguiente dejaría de percibir una herencia que recibiese de manera legítima.

Cic., *pro Flacco* 34.85: *Maximas audio tibi, L. Luculle, qui de L. Flacco sententiam latus es, pro tua eximia liberalitate maximisque beneficiis in tuos venisse hereditates, cum Asiam provinciam consulari imperio obtineres. Si quis eas suas esse dixisset, concessisses? Tu, T. Vetti, si quae tibi in Africa venerit hereditas, usu amittes, an tuum nulla avaritia salva dignitate retinebis?*

Y en este mismo orden de ideas, se dirige a su amigo Marco Lurcón para reprocharle, con un cierto tono amenazante, que se hubiera atrevido a censurar a Flaco cuando recientemente él había formado parte de una *legatio libera*<sup>37</sup> enviada para reclamar una deuda en territorio provincial.

Cic., *pro Flacco* 34.86: *An legationes sumere liberas exigendi causa, sicut et tu ipse nuper et multi viri boni saepe fecerunt, rectum est, quod ego non reprehendo, socios video queri; praetorem, si hereditatem in provincia non reliquerit, non solum reprehendendum verum etiam condemnandum putas?*

A través de los argumentos por comparación planteados en todas estas preguntas, Cicerón habría conseguido reconducir esta controversia a una conclusión insoslayable: si en esos otros supuestos no se consideraba que hubiera existido ninguna conducta jurídicamente reprochable, consecuentemente ahora tampoco se podría condenar a Flaco por haberse quedado con una herencia que legítimamente le correspondía.

### 3.3. Ausencia de enriquecimiento personal

No obstante, consciente de que cualquier actuación de un gobernador provincial que obtuviese ciertos réditos económicos durante el desempeño de su cargo no solo podía generar suspicacias sobre su integridad personal, sino que podía encuadrarse dentro de la configuración tradicional del *crimen repetundarum*<sup>38</sup>, Cicerón concluye su defensa sobre esta cuestión señalando

<sup>37</sup> Como recoge SUOLAHTI, J., “*Legatio libera*”, en *Acta Philologica Fennica* 6 (1969) 113, los miembros de las *legationes liberae* no solo podían recibir importantes cantidades de dinero por parte del Senado romano, sino que también estaban autorizados para solicitar otras ayudas adicionales a particulares. Dado que estos privilegios se habrían empleado de manera abusiva en muchos casos, durante su consulado Cicerón habría tomado la decisión de restringir la duración de estas delegaciones a un máximo de un año (Cic., *de leg.* 3.18).

<sup>38</sup> A este respecto, GONZÁLEZ ROMANILLOS, J. A., *La corrupción política en época de Julio César*, Madrid 2009, p. 25 ss. ha señalado que la configuración tradicional del *crimen repetundarum* identificaba el elemento material del delito de concusión con el enriquecimiento

que, a pesar de estar perfectamente legitimado para quedarse con ese caudal patrimonial, su representado habría decidido renunciar a la herencia de Valeria en favor de un sobrino llamado Lucio Flaco.

Cic., *pro Flacco* 36.89: *Quid? Si ista omnis pecunia huic adulescentulo L. Flacco redditum est, si petita, si redacta per hunc Antiochum, paternum huius adulescentis libertum seni illi Flacco probatissimum, videmur ne non solum avaritiae crimen effugere sed etiam liberalitatis laudem adsequi singularem?*

Se habría tratado, a juicio del arpinate, de un acto de admirable generosidad por parte de su representado, que había actuado movido por un sentimiento de altruismo hacia un pariente que no contaba con muchos recursos económicos.

Cic., *pro Flacco* 36.89: *Communem enim hereditatem, quae aequaliter ad utrumque lege venisset, concessit adulescenti propinquuo suo, nihil ipse attigit de Valerianis bonis. Quod statuerat facere adductus huius pudore et non amplissimis patrimoni copiis, id non solum fecit sed etiam prolixe cumulateque fecit.*

Al incidir en esta circunstancia, Cicerón consideraba que se despejaba cualquier suspicacia sobre la actuación de su representado, pues quedaba demostrado que no había obtenido ningún enriquecimiento personal y, en consecuencia, no podría ser condenado conforme a la legislación que regulaba en ese momento<sup>39</sup> el *crimen repetundarum*.

Cic., *pro Flacco* 36.89: *Ex quo intellegi debet eum contra leges pecunias non cepisse qui tam fuerit in hereditate concedenda liberalis.*

De esta forma se zanjaba cualquier posibilidad de condenar a Flaco por concusión, ya que en ningún caso habría obtenido un enriquecimiento personal, fuese lícito o ilícito, en perjuicio de un ciudadano de la provincia que gobernaba. Ahora bien, es muy posible que precisamente debido a este tipo de casos, en los que se podía atisbar cierta actuación fraudulenta por parte de un magistrado

ilícito de los magistrados romanos conseguido a través de una actividad extorsiva en perjuicio de la población provincial.

<sup>39</sup> La mayor parte de la doctrina romanística sostiene que el proceso contra Lucio Valerio Flaco se habría sustanciado conforme a la ordenación establecida en la *lex Cornelia de repetundis*. En este sentido caben destacar las aportaciones realizadas por autores como VENTURINI, C., *Studi sul "crimen repetundarum" nell'età repubblicana*, Milán 1979, p. 323 nt. 3; KURKE, A. D., *Theme and adversarial*, cit., p. 55 nt. 170, o ALEXANDER, M. C., *The case of prosecution*, cit., p. 79 nt. 9.

provincial sin que necesariamente hubiera existido un enriquecimiento personal, se promulgase la *lex Iulia de repetundis*.

A pesar de que se discute la fecha concreta de su promulgación<sup>40</sup>, se sabe que la *lex Iulia de repetundis* fue aprobada por Julio César poco antes de la intervención de Cicerón en este proceso<sup>41</sup> con el fin de ampliar el número de supuestos que conformaban el objeto tradicional del *crimen repetundarum* al incluir otras formas de enriquecimiento por parte de los magistrados provinciales y, sobre todo, sancionar una serie de conductas que no generaban ningún tipo de beneficio para el sujeto activo del delito<sup>42</sup>.

Y aunque no parece que se aplicase la *lex Iulia de repetundis* en este proceso, todo parece indicar que casos como el de Lucio Valerio Flaco habrían propiciado que se promulgase una nueva legislación para sancionar comportamientos que comportaban un desempeño fraudulento de las funciones como gobernador provincial sin necesidad de que mediase un enriquecimiento personal en favor del propio magistrado.

#### IV. UNA ACUSACIÓN PROMOVIDA DESDE EL RESENTIMIENTO

Como colofón a su alegato de defensa en este punto, después de poner de manifiesto que había demostrado que la reclamación sobre la herencia de Valeria carecía de cualquier fundamento jurídico y que la conducta de su representado había sido irreprochable desde el punto de vista político, incidiendo en que, además, no habría obtenido ningún beneficio personal de este asunto, el arpinate concluye esta parte de su intervención señalando que esta acusación estaría motivada por motivos personales.

Y es que desde el comienzo de su discurso Cicerón, consciente de que no podía referirse directamente a las motivaciones políticas que habrían propiciado este proceso<sup>43</sup>, subraya que Décimo Lelio, movido por su enemistad hacia

<sup>40</sup> A este respecto, OOST, S. I., The Date of the *Lex Iulia de Repetundis*, cit., pp. 23 ss., que sitúa la intervención de Cicerón en el proceso contra Flaco en torno al mes de octubre o noviembre del año 59 a.C., considera que probablemente la *lex Iulia de repetundis* habría sido promulgada en agosto o septiembre de ese mismo año.

<sup>41</sup> Cic., *pro Flacco* 6.13: *Quarum rerum invidia lege recenti ac nova certus est inquisitioni comitum numerus constitutus.*

<sup>42</sup> Un compendio de las principales conductas encuadrables en la categoría de *crimen repetundarum* durante la época tardorrepublicana puede encontrarse en la monografía de GONZÁLEZ ROMANILLÓS, J. A., *La corrupción política*, cit., pp. 55 ss.

<sup>43</sup> De hecho, el propio Cicerón desmiente expresamente en su discurso los rumores sobre el supuesto apoyo que los triunviros, en especial Pompeyo, que era muy apreciado en Asia

Flaco, habría elaborado una acusación que solo pretendía menoscabar la reputación del acusado<sup>44</sup>. Con ese propósito habría convencido, valiéndose de amenazas, pagos o engaños<sup>45</sup>, a diversos habitantes que se encontraban residiendo en Asia cuando Flaco fue propretor en esa provincia para que declarasen que este había ejercido sus funciones de manera fraudulenta.

Entre los múltiples ciudadanos que se habrían prestado a colaborar en este proceso se contaban Deciano, a quien Cicerón presenta como un frustrado hombre de negocios<sup>46</sup> que no habría soportado que Flaco reprobase algunas de sus conductas<sup>47</sup>, y Marco Lurcón, a quien si bien es cierto que el arpinate califica como “*vir optimus*”<sup>48</sup>, sin embargo, acusa de intervenir en este proceso exclusivamente motivado por el resentimiento que le habría causado que Flaco hubiera procesado a uno de sus libertos.

Cic., *pro Flacco* 35.87: *Sed tamen Lurconem, quamquam pro sua dignitate moderatus est in testimonio dicendo orationi suae, tamen iratum Flacco esse vidistis. Neque enim occultavit causam iracundiae suae neque reticendam putavit; questus est libertum suum Flacco praetore esse damnatum.*

A partir de esa aseveración, Cicerón plantea una reflexión en torno a la administración de los territorios provinciales, lamentándose de que estas acusaciones contra los magistrados romanos sean cada vez sean más frecuentes, pues afirma que en las provincias abundan cierto tipo de personajes, especialmente taimados, que no dudaban en volverse contra sus antiguos gobernadores cuando estos abandonaban el cargo.

Cic., *pro Flacco* 35.87: *O condiciones miseras administrandarum provinciarum, in quibus diligentia plena simultatum est, neglegentia vituperationum, ubi severitas periculosa est, liberalitas ingrata, sermo insidiosus, adsentatio perniciosa, frons omnium familiaris, multorum animus iratus, iracundiae occultae, blanditiae apertae, venientis praetores exspectant, praesentibus inserviunt, abeuntis deserunt! Sed omittamus querelas, ne nostrum consilium in praetermittendis provinciis laudare videamur.*

por haber neutralizado a los piratas y haber devuelto la libertad a sus ciudadanos, habrían brindado a esta acusación (Cic., *pro Flacco* 6.14). Sobre los logros alcanzados por Pompeyo en Asia, *vid. SEAGER, R., Pompey. A Political Biography*, Malden 2002, pp. 40 ss.

<sup>44</sup> Cic., *pro Flacco* 3.6; 11.24.

<sup>45</sup> Cic., *pro Flacco* 6.14; 15; 8.18.

<sup>46</sup> Cic., *pro Flacco* 29.70.

<sup>47</sup> Cic., *pro Flacco* 29.71-30.74.

<sup>48</sup> Cic., *pro Flacco* 34.86.

Pese a que Cicerón afirma que no pretendía justificar su reciente renuncia al cargo de gobernador provincial<sup>49</sup>, lo cierto es que sus palabras denotan, tal y como se evidencia en la carta que había enviado a su hermano para aconsejarle cómo actuar en su tercer año al frente del gobierno provincial de Asia<sup>50</sup>, que el arpinate consideraba que la designación como gobernador provincial comportaba un enorme riesgo, pues aunque estos contasen con amplísimas competencias para desempeñar su cargo, o precisamente por ese motivo, podían verse expuestos a todo tipo de venganzas particulares.

Ahora bien, con esta reflexión Cicerón no solo pretendía compartir su convicción sobre los peligros que acechaban a los magistrados romanos en los territorios provinciales, sino que, por encima de todo, se trataba de una llamada de atención a los miembros del tribunal para que tomasen conciencia de los intereses que subyacían detrás de una acusación como la que se había presentado contra su representado. En el fondo no estaba sino apelando a los jueces para que protegiesen a un magistrado romano frente a una acusación que solo estaba fundamentada en el resentimiento de sus acusadores.

## V. A MODO DE CONCLUSIÓN

A lo largo del presente trabajo se ha podido comprobar que, a pesar de que la acusación presentada por Deciano en relación con la adjudicación de la herencia de Valeria revestía menor importancia en comparación con algunos de los cargos imputados a Flaco en este proceso, sin embargo, la argumentación empleada por Cicerón para defender la inocencia de su representado en torno a esta cuestión aporta una información realmente valiosa para entender el contexto jurídico, político y social de esa época.

En primer lugar, cabe destacar que en este discurso parece reconocerse implícitamente la superación de ciertas instituciones jurídicas tradicionales como la *conventio in manum*, cuya mención habría provocado la sorpresa de Cicerón<sup>51</sup>, o la *usucapio hereditatis*, a la que el arpinate no alude en su discurso porque, pese a que seguía vigente en ese momento, ya no gozaba de una buena consideración, pues seguramente se asociaba a ciertos casos de apropiaciones de herencias ajenas muy controvertidas.

<sup>49</sup> Una vez finalizado su consulado en el año 63 a.C., Cicerón renunció al gobierno provincial que le correspondía porque, tal y como siempre había sostenido (Cic., *pro Piando* 27.65), para influir en la política romana se requería mantener la presencia activa en la ciudad de Roma.

<sup>50</sup> Se trata de una extensísima carta en la que, entre otros consejos, el arpinate recomienda a su hermano que procure reducir las contribuciones que paga la población (Cic., *ad Q. fr.* 1.1.8-9; 25-26; 32-33), renuncie a cualquier tipo de reconocimiento público (Cic., *ad Q. fr.* 1.1.32-33) y sepa mantener una buena relación con los ciudadanos autóctonos, al mismo tiempo que ofrece cierta condescendencia a los publicanos ((Cic., *ad Q. fr.* 1.1.32 s.).

<sup>51</sup> *Vid. supra* Cic., *pro Flacco* 34.84.

En su lugar, como hemos señalado, Cicerón habría alegado que esta controversia se habría resuelto atendiendo al orden de llamamientos establecido para la sucesión *abintestato*: a falta de un testamento y no existiendo constancia de la existencia de parientes agnados, su patrimonio hereditario habría recaído conjuntamente sobre sus parientes gentiles, que en este caso, habrían sido Lucio Valerio Flaco y su sobrino. Esta resolución resulta ciertamente extraordinaria, pues si bien es cierto que desde la ley de las XII Tablas ya se reconocía la sucesión en favor de los gentiles<sup>52</sup>, apenas se conocen supuestos de su aplicación en la práctica jurídica del mundo romano.

De esta forma, Lucio Valerio Flaco, que ostentaba el cargo de tutor legítimo de Valeria posiblemente porque era su pariente más cercano, habría estado plenamente legitimado para quedarse con su herencia. No obstante, más allá de que esa actuación fuese legítima desde el punto de vista estrictamente jurídico, los acusadores habrían reprochado a Flaco que se hubiese quedado con bienes de una ciudadana de la provincia que en ese momento se encontraba bajo su dirección como gobernador de Asia.

A fin de despejar cualquier sospecha sobre la actuación de su representado y, sobre todo, evitar que su actuación pudiera considerarse dentro de la configuración del denominado *crimen repetundarum*, Cicerón habría insistido en que la controversia sobre la herencia de Valeria se habría resuelto en un proceso imparcial con todas las garantías, sin que hubiese mediado ningún tipo de intervención por parte de Flaco, quien, además, ni siquiera habría obtenido un enriquecimiento personal en este caso.

Ahora bien, posiblemente una de las partes más interesantes de su discurso radica en que, una vez expuestos todos los argumentos jurídicos que sustentaban la inocencia de Flaco, el arpinate plantea una reflexión sobre los riesgos que conllevaba el desempeño del cargo de gobernador provincial, pues si bien reconoce que contaban con amplias competencias, afirma también que sus decisiones solían generar malestar entre algunos ciudadanos, que, con posterioridad, movidos por puro resentimiento, se mostraban proclives a participar en acusaciones contra sus antiguos gobernadores provinciales.

Y esta circunstancia habría sido aprovechada, en un momento de gran convulsión social, para atacar a los adversarios políticos, ya que, más allá de la sanción, este tipo de procesos afectaban gravemente a la reputación del

<sup>52</sup> De acuerdo con XII Tab. 5.5, en ausencia de parientes agnados, la herencia pasaba a manos de los parientes gentiles. Sobre la posible redacción originaria de esa disposición decenviral me remito a HERRERO MEDINA, M., *Génesis del sistema sucesorio romano*, Madrid 2021, pp. 90 ss.

acusado. Y, de hecho, cabe destacar que a pesar de que Flaco habría salido absuelto en este proceso, lo cierto es que posteriormente nunca accedió a un consulado al que, en principio, estaba llamado<sup>53</sup> tanto por tradición familiar como por sus propios méritos personales.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALEXANDER, M. C., *Trials in the Late Roman Republic*, Toronto 1990.
- ALEXANDER, M. C., *The case of prosecution in the Ciceronian era*, Michigan 2010.
- BROUGHTON, T. R. S., *The Magistrates of the Roman Republic*, New York 1952, vol. II.
- DILIBERTO, O., “Successione legitima”, en *Enciclopedia del Diritto*, 43 (1993).
- DI LUZIO, J., “The first triumvirate at home and abroad in Cicero's pro Flacco”, en *Greece & Rome*, 65.2 (2018) 175-188.
- DU MESNIL, A., *Ciceros Rede für L. Flaccus*, Leipzig 1883.
- FINAZZI, G., “La successione ab intestato”, en *XII Tabulae. Testo e commento*, Nápoles 2018, pp. 231-296.
- FRANCIOSI, G., *Clan gentilizio e strutture monogamiche. Contributo alla storia della famiglia romana*, Nápoles 1989.
- GONZÁLEZ ROMANILLOS, J. A., *La corrupción política en época de Julio César*, Madrid 2009.
- GRUEN, E. S., “The Trial of C. Antonius”, en *Latomus*, 32 (1973) 301-310.
- HERRERO MEDINA, M., *Génesis del sistema sucesorio romano*, Madrid 2021.
- KURKE, A., *Theme and adversarial Presentation in Cicero's Pro Flacco*, Michigan 1989.
- MARINONE, N., *Cronología ciceroniana*, Roma 2004.

---

<sup>53</sup> Cfr. Cic., *Pro Flacco* 1.1.

- MCDONALD, C., *Cicero. In Catilinam I-4. Pro Murena. Pro Sulla. Pro Flacco*, Cambridge 1976.
- MÜNZER, F., *Servilius* (66), en *RE*, vol. 5, p. 143.
- OOST, S. I., “The Date of the *Lex Iulia De Repetundis*”, en *The American Journal of Philology*, 77, 1 (1956) 19-28.
- PUGLIESE, G., *Istituzioni di diritto romano*, Padua 1986.
- REYNOLDS, L. D., *Texts and Transmission: A Survey of the Latin Classics*, Oxford 1984.
- SEAGER, R., *Pompey. A Political Biography*, Malden 2002.
- SERRAO, F., *Diritto privato, economia e società nella storia di Roma*, Nápoles 1987.
- SUOLAHTI, J., “*Legatio libera*”, en *Acta Philologica Fennica* 6 (1969) 113-119.
- TAYLOR, L. R., “The date and the Meaning of the Vettius affaire”, en *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 1 (1950) 45-51.
- VENTURINI, C., *Studi sul ‘crimen repetundarum’ nell’età repubblicana*, Milán 1979.
- VOGLI, P. *Diritto ereditario romano*, vol. I, Milán 1963.
- WATSON, A., *The Law of Persons in the Later Roman Republic*, Oxford 1967.
- WATSON, A., *The Law of Property in the Later Roman Republic*, Oxford 1968.
- WATSON, A., *The Law of Succession in the Later Roman Republic*, Oxford 1971.
- WEBSTER, T. B. L., *M. Tulli Ciceronis pro L. Flacco Oratio*, Oxford 1931.